



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20181300124103
Fecha: 2018/08/14 04:26:36 PM
Anexos: N/A Folios:5
Destinatario: ANASTASIA JULIAO NACITH



MEMORANDO

Para: ANASTASIA JULIAO NACITH
Directora Jurídica y Contractual

De: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Fecha: Agosto 13 de 2018

Radicado: 20181300124103

Asunto: Informe de Defensa Jurídica (Acciones de Repetición), Ley 678 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1167 de 2016.

Respetada Doctora Anastasia

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías 2018, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), esta oficina realizó seguimiento a las acciones de repetición llevadas al Comité de Conciliación de la Entidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015¹, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016², que señaló:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Subrayas propias).

Así las cosas, por parte de la Oficina de Control Interno nos permitimos presentar el informe de verificación del cumplimiento del artículo antes transcrito, lo anterior de conformidad con los siguientes apartes:

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

² Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto [1069](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.



1. Actas del Comité de Conciliación

Durante el periodo objeto de auditoría de seguimiento del 1 de enero al 31 de julio de 2018, el Comité de Conciliación celebro catorce (14) cesiones, las actas se encuentran cargadas en el SIPROJ debidamente elaboradas y firmadas por los miembros del Comité, se encuentran en estado terminado. Sin embargo es de anotar que se observaron cuatro (4) actas que no presentaban la ficha técnica como anexo, las actas identificadas se discriminan así: No 33, 34, 35 y 43.

2. Procesos y apoderados

Con corte a julio 31 de 2018, se identificaron en la plataforma, sesenta y nueve (69) procesos activos a cargo de la Entidad, dichos procesos se encuentran asignados como se observa a continuación:

ABOGADO	CANTIDAD	
1. GUTIERREZ JORGE ARMANDO	33	▲
2. NO ACTUALIZADO ABOGADO	1	▲
3. NOVOA RODRIGUEZ JORGE LUIS	35	▲
TOTAL	69	

Fuente: Reporte de SIPROJWEB

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina recomienda actualizar la información respecto al **Abogado no actualizado**³, garantizando la integridad de la información que se registra en el aplicativo de SIPROJWEB.

3. Pago de Sentencias

Al realizar seguimiento a la información registrada en la plataforma SIPROJWEB, se evidenciaron algunos pagos de sentencias realizados durante el primer semestre de 2018, para ilustrar el caso se presenta la siguiente relación:

³ A través del memorando con radicación No. 20185300108813 del 17 de julio de los corrientes, la Dirección Jurídica y Contractual informa la existencia del contrato No. 566 de 2017 suscrito con el Dr. Francisco Bernate Ochoa, sin embargo a la fecha de corte en el reporte originado a través de la plataforma: SIPROJ-informes – procesos por abogado, no parece registrado el contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20181300124103
Fecha: 2018/08/14 04:26:36 PM
Anexos: N/A Folios:5
Destinatario: ANASTASIA JULIAO NACITH



No.	No. Proceso	Demandante	Fecha Ejecutoria	Fecha Resolución de Pago	Fecha Orden de Pago	Tiempo transcurrido entre la fecha ejecutoria vs Expedición Resolución de Pago	Tiempo transcurrido desde la fecha del fallo y Fecha de la Orden de Pago
1	2011-00203	HERNANDEZ SILVA CRISTO JESUS	23/02/2018	21/05/2018	18/06/2018	57	75
2	2012-00783	SUESCA GARCIA JOSE GONZALO	02/02/2018	21/05/2018	18/06/2018	72	91
3	2012-01733	LATORRE ROMERO PABLO EMILIO	21/02/2018	25/06/2018	04/07/2018	82	88
4	2012-00787	ACUÑA CASTRO LUIS ALEJANDRO	23/02/2018	21/05/2018	18/06/2018	57	75
5	2013-00275	ALBARRACIN NUÑEZ JUAN MANUEL	22/09/2017	21/03/2018	13/04/2018	121	136
6	2014-00091	GARCIA ARBELAEZ OMAR ALBERTO	12/03/2018	18/06/2018	25/06/2018	64	69
7	2015-00416	GUZMAN BONILLA FREDDY GIOVANNY	28/02/2018	29/06/2018	11/07/2018	81	88

Fuente: Modulo Contable SIPROJWEB

Como se desprende de la relación anterior, se observaron que los tiempos transcurridos entre la fecha de ejecutoria de la providencia y la fecha de la orden de pago de la sentencia, en promedio es de dos (2) a cuatro (4) meses, situación que reincide respecto al informe del trimestre anterior emitido por esta Oficina.

4. Pago Sentencias Intereses Moratorios

Con relación al pago de intereses moratorios el Decreto 1437 de 2011 dejo establecido en el art. 192: *“Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código”*. Durante el seguimiento se pudo evidenciar algunos pagos realizados por conceptos de intereses, se procedió a efectuar un contraste entre los tiempos transcurridos entre el día de la ejecutoria de las respectivas sentencias hasta el día en que el pago se hizo efectivo, el producto del contraste se muestra a continuación:

No.	No. Proceso	Demandante	Fecha Ejecutoria	Fecha Resolución Pago	Fecha Emision Resolución Intereses	Fecha de Pago Intereses Moratorios	Días transcurridos desde la fecha ejecutoria vs. Fecha emisión resolución de pago	Días Transcurridos desde la fecha ejecutoria vs. fecha de pago
1	2011-00201	EDGAR RUIZ VELANDIA	05/12/2016	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	379	401
2	2011-00200	JULIO CESAR CABALLERO GALINDO	02/12/2016	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	380	402
3	2011-00020	FRANKLIN DURFAY ECHEVERRIA MORENO	02/12/2016	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	380	402
4	2011-00133	WILLIAM CHARRY ARDILA	09/12/2016	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	376	398
5	2011-00111	MARCO ALEJANDRO GURITIERREZ RODRIGUEZ	27/01/2017	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	342	364
6	2011-00262	FRANCISCO JAVIER CARREÑO	23/01/2017	30/08/2017	25/06/2018	27/07/2018	341	549

Fuente: Elaborado Oficina de Control Interno, información remitida por Dirección de Gestión Humana

Tal y como se desprende del análisis anterior, de los seis (6) pagos realizados, en cinco (5) de ellos existen lapsos de tiempo entre la ejecutoria de la sentencia y la fecha efectiva del pago de intereses que superan el año.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20181300124103
Fecha: 2018/08/14 04:26:36 PM
Anexos: N/A Folios:5
Destinatario: ANASTASIA JULIAO NACITH



Por último, al verificar en el aplicativo de SIPROJWEB las fichas de pago diligenciadas, no se evidencia la actualización en el concepto de pago por intereses moratorios, veamos con un ejemplo el detalle de lo descrito:



Ficha de Pago de Sentencias

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Proceso: 2011-00020 Tipo Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Despacho Fallo Sentencia: JUZGADO 48 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Fecha Fallo: 2017-02-23
Demandante: 79861121 ECHEVERRIA MORENO FRANKLIN
Resolución Cumplimiento No.: 000316 Fecha Resol Cumplimiento: 2017-08-30 Area Cumplimiento: Financiera
Observaciones: A título de restablecimiento del derecho, se ordena reconocer y pagar las horas extras diurnas y nocturnas laboradas en exceso reliquidar los recargos diurnos y nocturnos y prestaciones sociales y demas factores salariales en el periodo del 20 de mayo de 2007 hasta la fecha de la sentencia.

Valor Condena (sin interés)	Valor Costas	Interés Mora	Otros Valores *	Total Liquidación
19,995,639.00		.00	.00	19,995,639.00
* Descripción Otros Valores				



En caso de Procesos en Contra (con fallo a favor)

Fuente: Modulo Contable SIPROJWEB

5. Cumplimiento de la normativa

Respecto del cumplimiento de la normativa, artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015⁴, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016, por la reciente fecha de creación de la entidad, pudo establecerse que si bien se han efectuado unos pagos por sentencias condenatorias, a la fecha de corte no se habían puesto bajo el conocimiento del Comité de Conciliación, para realizar al amparo de la normativa el análisis respecto de la procedencia de la acción de repetición.

6. Del llamamiento en garantía

El Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.13 y 14 establece el llamamiento en garantía con fines de repetición, donde los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial De las consultas realizadas en la Dirección Jurídica y Contractual, se informa que a la fecha no se han adelantado llamamientos en garantía.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.



7. Conclusiones

- ✚ En la ejecución del seguimiento, se observó buena gestión por parte de los profesionales respecto a la información que debe registrarse en el aplicativo de SIPROJWEB.
- ✚ Durante el semestre evaluado, se realizaron pagos de sentencias en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011, es decir dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Sin embargo frente a la liquidación de los intereses moratorios generados entre la ejecutoria de la sentencia y la fecha real de pago de dichos intereses, existen lapsos de tiempo que oscilan entre los doce (12) y dieciocho (18) meses.
- ✚ A la fecha no se ha informado al Comité de Conciliación por parte de la Dirección Financiera, la realización de pagos por concepto de condenas impuestas en contra de la entidad.

Cordialmente,


SILENIA NEIRA TORRES
Jefe Oficina de Control Interno
Proyectó: Karol Parraga- Profesional Universitaria